



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza  
CENTENARIO ILUSTRO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

## HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

### PRESENTE.-

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la **Iniciativa de Reformas, Derogaciones y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Contador Público Martin Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes**; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXIV\_746\_031220; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XI, 67 Fracción V y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1.- En fecha 03 de diciembre de 2020 la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno Legislativo de la LXIV Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 07 de diciembre de 2020, fue turnada a la suscrita Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que se encuentra en funciones en la presente Legislatura.

### CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXVII, 83 Fracción XIV y 90 Fracción VI de la Ley

*Dictamen que resuelve la Iniciativa de Reformas, Derogaciones y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5°, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa básicamente consiste en transferir a la Secretaría de Desarrollo Económico las atribuciones relativas al Servicio Nacional de Empleo.

III.- Dicha Iniciativa se sustenta esencialmente, en los siguientes razonamientos:

*"El artículo 6° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" refiere en su numeral 2 que los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.*

*Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley."*

*En fecha 30 de mayo del 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022; posteriormente, fue publicada su actualización en fecha 16 de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, estableciendo en su Eje 4 "Aguascalientes competitivo, diversificado y próspero", el objetivo general de "Consolidar las condiciones que propicien el crecimiento económico sostenible, una mayor competitividad y diversificación productiva, la innovación y la transferencia de*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

conocimiento, con el propósito de generar más oportunidades de bienestar en el Estado”.

*La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes establece que el Gobernador Constitucional del Estado, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá crear, suprimir o transferir Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados que requieran las Dependencias de la Administración Pública del Estado, considerando la disponibilidad y restricciones presupuestarias, así como asignarles las funciones que considere convenientes. Así como establecer y conducir el desarrollo de las políticas públicas encaminadas a garantizar los derechos fundamentales.*

*Por otra parte, en la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, se establecen actualmente como atribuciones de la Secretaría General de Gobierno las de fomentar y apoyar la organización para el trabajo y el autoempleo, así como la de organizar la Oficina del Servicio Nacional del Empleo; sin embargo, también establece como facultades de la Secretaría de Desarrollo Económico el fomentar la creación de fuentes de empleo, y atender y apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa; incrementar su competitividad, e impulsar el establecimiento y desarrollo de la industria en el Estado, así como la creación de unidades industriales y centros comerciales; coadyuvar en el desarrollo de proyectos y programas que permitan consolidar en el Estado una nueva cultura laboral, que impulse la productividad y la competitividad, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, y el fomento y promoción del empleo. Lo anterior llevando a cabo la planeación, programación, instrumentación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas y acciones en el campo de la competitividad e innovación empresarial, que incentive el incremento en la inversión, la productividad y el empleo en el Estado de Aguascalientes.*

*Así mismo, el pasado 30 de octubre de 2020 se presentó ante la LXIV Legislatura del Congreso del Estado el Paquete Económico correspondiente Ejercicio Fiscal del año 2021, en el que se incluye la sectorización del Servicio Nacional de Empleo como parte de la*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*estructura y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico, por lo cual resulta necesaria la adecuación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado a efecto de dar cumplimiento a dicho paquete económico.*

*Finalmente, con la propuesta de modificaciones a este ordenamiento, se reservan las atribuciones que en materia laboral corresponden al Poder Ejecutivo, a la Secretaría General de Gobierno, transfiriendo a la Secretaría de Desarrollo Económico únicamente las que corresponden al Servicio Nacional de Empleo."*

IV.- De lo argumentado por el Iniciador, los suscritos Diputados, efectuamos su análisis, en los términos siguientes:

La Iniciativa de estudio busca transferir a la Secretaría de Desarrollo Económico las atribuciones relativas al Servicio Nacional de Empleo, que actualmente corresponden a la Secretaría General de Gobierno.

Los artículos 25 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional mediante el fomento al empleo, y que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, respectivamente.

En este sentido, el Servicio Nacional de Empleo (SNE), es la institución pública, a nivel nacional, que tiene como principales objetivos facilitar la vinculación entre oferentes y demandantes de empleo, orientar a los buscadores de empleo y apoyar su calificación, así como auxiliar a las empresas en la búsqueda de candidatos para cubrir sus vacantes de empleo. La función de la colocación de trabajadores ha sido una de las acciones sustantivas del SNE, y se ha tenido el objetivo de ir desarrollando servicios de vinculación acordes a las circunstancias y necesidades del mercado laboral.<sup>1</sup>

Como efectivamente lo señala el promovente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 10, Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, el Gobernador del Estado, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá crear,

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.aguascalientes.gob.mx/segob/empleo/default.html> Consultado el 14 de diciembre de 2020.



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*suprimir o transferir Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados que requieran las Dependencias de la Administración Pública del Estado, considerando la disponibilidad y restricciones presupuestarias, así como asignarles las funciones que considere convenientes.*

Asimismo, la mencionada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, en su texto vigente, confiere a la Secretaría General de Gobierno las atribuciones de fomentar y apoyar la organización para el trabajo y el autoempleo, así como de organizar la Oficina del Servicio Nacional de Empleo, a efecto de promover los servicios de vinculación, promoción del autoempleo, asistencia técnica y capacitación orientados al incremento de la calidad, la productividad y la competitividad de las empresas. Sin embargo, a la Secretaría de Desarrollo Económico, le corresponde entre otros asuntos el despacho de los siguiente:

- Fomentar la creación de fuentes de empleo, y atender y apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa; incrementar su competitividad, e impulsar el establecimiento y desarrollo de la industria en el Estado, así como la creación de unidades industriales y centros comerciales.
- Coadyuvar en el desarrollo de proyectos y programas que permitan consolidar en el Estado una nueva cultura laboral, que impulse la productividad y la competitividad, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, y el fomento y promoción del empleo

Bajo esta perspectiva, los suscritos Diputados, considerando que la Secretaría de Desarrollo Económico tiene entre sus atribuciones las relacionadas con el fomento de la creación de fuentes de empleos y consolidar una nueva cultura laboral, aunado a que el pasado 30 de octubre de 2020 se presentó ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura el Paquete Económico correspondiente Ejercicio Fiscal del año 2021, en el que se incluye la sectorización del Servicio Nacional de Empleo como parte de la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico, resulta procedente la Iniciativa de estudio, por lo que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado a fin de transferir a la Secretaría de Desarrollo Económico las atribuciones relativas al Servicio Nacional de Empleo.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con base en el análisis realizado a la presente Iniciativa, someten ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **Reforma** las Fracciones III, XXXI y XXXII al Artículo 36 y se **Adicionan** las Fracciones XXXIII y XXXIV al Artículo 36; y se **Derogan** las Fracciones LIV y LVI del Artículo 32 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

I.- a la LIII.- ...

LIV.- **Se deroga;**

LV.- ...

LVI.- **Se deroga;**

LVII.- a la LXI.- ...

Artículo 36.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Fomentar **y promover** la creación de fuentes de empleo, y atender y apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa; incrementar su competitividad, e impulsar el establecimiento y desarrollo de la industria en el Estado, así como la creación de unidades industriales y centros comerciales;

IV.- a la XXX.- ...

XXXI.- Fomentar la vinculación de las empresas con el sector académico y centros de investigación y desarrollo tecnológico;

XXXII.- Fomentar y apoyar la organización para el trabajo y el autoempleo;

*Dictamen que resuelve la Iniciativa de Reformas, Derogaciones y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes*



**LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES**



**Venustiano Carranza Barza  
CENTENARIO LUCTUOSO**



**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO**

**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

**XXXIII.- Organizar la Oficina del Servicio Nacional de Empleo, al efecto de promover los servicios de vinculación, promoción del autoempleo, asistencia técnica y capacitación orientados al incremento de la calidad, la productividad y la competitividad de las empresas; y**

**XXXIV.- Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Económico, de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto asignado, podrá determinar conjuntamente con la Secretaría de Administración las transferencias de personal o la terminación de la relación laboral.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se deberán expedir todas aquellas disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para su cumplimiento.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

  
**DIP. JORGE SAUCEDO GAYTÁN  
PRESIDENTE**



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DIP. AIDA KARINA BANDA IGLESIAS  
**SECRETARIA**

DIP. ÉRICA PALOMINO BERNAL  
**VOCAL**

EN CONTRA .

DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ  
**VOCAL**

DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS  
**VOCAL**